

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Sucesión No. 2021-0318.

Subsanada en debida forma la demanda, por reunir los requisitos legales y como los documentos a ella acompañados cumplen las previsiones señaladas en los artículos 82, 488 y 489 del C.G. del P, el Despacho dispone:

1° Declarar abierto el proceso de **sucesión intestada** de la causante **Luz Marina Rizo Medina (q.e.p.d.)**.

2° Ordenar el emplazamiento de todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en este proceso sucesorio, así como a los herederos indeterminados de **Luz Marina Rizo Medina (q.e.p.d.)**. Cíteseles a través de edicto en la forma y términos del artículo 108 ibídem, publicación que se realizará en cualquiera de los siguientes medios de comunicación escrita: El Tiempo, El Espectador, El Nuevo Siglo o La República, así como en una radiodifusora local (art. 490, ib.).

Secretaría, luego de allegada la respectiva publicación, realice la actuación respectiva ante el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, y déjense las constancias a que haya lugar.

3° Reconocer como herederos a **John Camilo Murcia Rizo, Jessica Johana Rizo Medina y Andrés David Rizo Medina**, en su condición de hijos de **Luz Marina Rizo Medina (q.e.p.d.)**.

4° Reconocer a **Maximiliano Murcia**, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante **Luz Marina Rizo Medina (q.e.p.d.)** quien comparece a fin de que se declare la liquidación de la sociedad patrimonial conformada por éste y la fallecida.

5° Ordenar a la parte actora citar, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G. del P., a **John Camilo Murcia Rizo, Jessica Johana Rizo Medina y Andrés David Rizo Medina**, en su condición de hijos de la causante **Luz Marina Rizo Medina (q.e.p.d.)**, y manifestar a este despacho si acepta o repudia la herencia, y

si la acepta con o sin beneficio de inventario. De igual forma, deberá advertírseles que de conformidad con lo señalado en el artículo 492 ibídem, deberán acreditar la calidad de asignatarios.

6º Oficiar a la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -Dian-** y a la **Secretaría Distrital de Impuestos**, informando sobre la iniciación de este trámite sucesorio, para los fines del artículo 844 del Estatuto Tributario. Líbrense los oficios pertinentes.

7º Decretar el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 50S-40266026, denunciado como de propiedad de la causante **Luz Marina Rizo Medina (q.e.p.d.)**. Ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

8º Reconocer personería a **Juan de Jesús Moreno Vargas**, en su condición de apoderado judicial del interesado, en la forma y para los fines del mandato conferido.

Notifíquese.



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. 082 Hoy 16-07--2021 El Secretario. HÉCTOR TORRES TORRES.
--

Firmado Por:

MARIA JOSE AVILA PAZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 026 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5fd64fae35d2291c9afaa95b8c17bbca13f344ed9fed566106bd371437c3e1c8

Documento generado en 15/07/2021 04:41:45 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>